

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) de agosto dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-0924

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de conjunto residencial **HACIENDA MADRID LA CASTELLANA P.H.**, NIT No 901.095.722-5, , representado legalmente por el Señor **LUIS FELIPE BUITRAGO GARZON. en contra** la Señora **JULIETH CATHERIN NOY VERGARA**, identificada con C.C. N° 1.070.946.704, domiciliada en la Calle 22 No 01 - 64, INTERIOR 21 APARTAMENTO 503, Conjunto Residencial HACIENDA MADRID LA CASTELLANA P.H. En Madrid – Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

No	MES	AÑO	TOTAL CUOTA
1	ENERO	2019	\$ 32.200
2	FEBRERO	2019	\$ 63.000
3	MARZO	2019	\$ 63.000
4	ABRIL	2019	\$ 66.800
5	MAYO	2019	\$ 66.800
6	JUNIO	2019	\$ 66.800
7	JULIO	2019	\$ 66.800
8	AGOSTO	2019	\$ 66.800
9	SEPTIEMBRE	2019	\$ 66.800
10	OCTUBRE	2019	\$ 66.800
11	NOVIEMBRE	2019	\$ 66.800
12	DICIEMBRE	2019	\$ 66.800
13	ENERO	2020	\$ 66.800
14	FEBRERO	2020	\$ 66.800
15	MARZO	2020	\$ 70.800
16	ABRIL	2020	\$ 70.800
17	MAYO	2020	\$ 70.800
18	JUNIO	2020	\$ 70.800
19	JULIO	2020	\$ 70.800
20	AGOSTO	2020	\$ 70.800
21	SEPTIEMBRE	2020	\$ 70.800
22	OCTUBRE	2020	\$ 70.800
23	NOVIEMBRE	2020	\$ 70.800
24	DICIEMBRE	2020	\$ 70.800
25	ENERO	2021	\$ 70.800
26	FEBRERO	2021	\$ 70.800
27	MARZO	2021	\$ 70.800
28	ABRIL	2021	\$ 70.800
29	MAYO	2021	\$ 70.800
30	JUNIO	2021	\$ 70.800
31	JULIO	2021	\$ 70.800
32	AGOSTO	2021	\$ 70.800
33	SEPTIEMBRE	2021	\$ 70.800
34	OCTUBRE	2021	\$ 70.800
35	NOVIEMBRE	2021	\$ 70.800
36	DICIEMBRE	2021	\$ 70.800
37	ENERO	2022	\$ 70.800
38	FEBRERO	2022	\$ 70.800
39	MARZO	2022	\$ 70.800
40	ABRIL	2022	\$ 75.700
41	MAYO	2022	\$ 75.700
42	TOTAL A PAGAR		\$ 2.814.400

- - Por las cuotas de Sanción de Inasistencia a asamblea, la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE “\$137.580”

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código

General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acredite, el acatamiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado MONICA PATRICIA HORTUA PEÑUELA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499269cec4a30001c449796905f4661dfb85ef871493a400abec107bbfef0811**

Documento generado en 02/08/2022 06:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>